

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Sres. miembros presentes: D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; D^a. Claude Marie Amado, Julio Manuel Labrador Amo; D. Juan José Serván García; D. Jesús Mayoral Mayoral.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 30/11/2017 y 21/12/2017. (Expediente pleno 10606/2017).

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017.
- Sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (5 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

2.- ECONOMÍA, IGUALDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:

2.1.- Aprobación, inicial, si procede del Expediente de Modificación de Créditos núm. 01/2018 bajo la modalidad de Crédito Extraordinario. (Expediente 523/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en

sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de enero de 2018, cuyo tenor es el que sigue:

“Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable.

A la vista del informe de Intervención, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos núm. 01/2018 bajo la modalidad de Crédito Extraordinario, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Partidas de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Créditos extraordinarios	Créditos finales
Progr.	Eca.				
323.00	632	Rehabilitación Educación	0	15.550	15.550

PROYECTO	DENOMINACIÓN	FINANCIACIÓN	IMPORTE ALTA
2018/4/INV/20	Rehabilitación CEIP Gabriel Arenas	Recursos Generales	15.550

Bajas en Partidas de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Baja	Créditos finales
Progr.	Eca.				
312.00	632	Inversión Reposición Edificios	194.999,99	15.550	179.449,99

PROYECTO	DENOMINACIÓN	FINANCIACIÓN	IMPORTE BAJA
2017/4/INV/14	Remodelación Centro Salud Estación	Recursos Generales	15.550

SEGUNDO.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.”

(El Sr. Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, se incorpora a la sesión de pleno).

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- ÁREA DE BIENES CULTURALES Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES:

3.1.- Aprobación inicial del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas de Titularidad Municipal. (Expediente 10375/2017).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de enero de 2018, cuyo tenor es el que sigue:

“Se propone la aprobación inicial del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas de Titularidad Municipal, que tendrá como finalidad regular la organización interna del servicio que se ofrece desde las diferentes instalaciones deportivas municipales a la ciudadanía, relación entre administración y usuarios, los derechos y deberes de los mismos, entre otros aspectos.”

Visto el informe que obra en el expediente cuyo tenor es el siguiente:

“Concepción Pérez Ojeda, Técnica de Administración General, de la Corporación Municipal de San Roque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del R.O.F. y R.J. de las Corporaciones Locales emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

Hechos o antecedentes

Se presenta un borrador de reglamento, cuyo objetivo es regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad municipal pertenecientes al Ayuntamiento de San Roque.

Legislación aplicable

- Constitución Española (art. 43.3).
- Carta Europea de la Autonomía Municipal de 15 de OCTUBRE DE 1985.
- Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.
- Ley 39/2018 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones – Públicas, artículo 112, 3.
- Ley 5/2016 de 19 de Julio del Deporte de Andalucía.
- Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía de 11 de junio.

Consideraciones Jurídicas

Como indica la Exposición de Motivos de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía: *“El deporte es un idioma universal y sinónimo de paz que está configurado como uno de los fenómenos sociales más importantes, influyentes y significativos de la sociedad actual, tanto como práctica cotidiana de los ciudadanos como espectáculo de masas, representando en ambos casos una suma inmensa de valores positivos, que en definitiva colabora en la creación de una sociedad mejor”*.

Se presenta un Proyecto del “Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones de titularidad municipal pertenecientes al Ayuntamiento de San Roque”, a efectos de que la comisión informativa correspondiente adopte el correspondiente dictamen y posteriormente se adopte el acuerdo plenario de aprobación inicial.

El presente reglamento dictado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1.a de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local que reconoce a los municipios en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial la potestad reglamentaria tiene como objetivo regular las relaciones, derechos y deberes entre las dos partes-instalaciones deportivas de titularidad municipal y los usuarios,-régimen sancionador, usos prohibidos en las instalaciones deportivas, normas de uso de los vestuarios, formas de reservar las instalaciones municipales etc. y en definitiva organización interna del servicio público.

Es competencia municipal según determina el artículo 25,1 de la ley 7/85,

de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local la promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre y en la esfera de sus competencias, las entidades locales, podrán aprobar ordenanzas y reglamentos que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes conforme determina el artículo 55 del Real Decreto 781/86 de 18 de Abril.

Nuestra Constitución Española de 1978 en su artículo 43. 3, establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, asumiendo la Comunidad Autónoma Andaluza competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de mayo que dispone: *“corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluyen la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas”*.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 bajo la denominación *“competencias municipales”*, dispone que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

Párrafo 18 “Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

a) *La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.*

b) *La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.*

c) *La organización y, en todo caso, autorización de manifestaciones y competencias deportivas que transcurren exclusivamente por su territorio, especialmente los de carácter popular y los destinados a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial”*.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía destaca que es objeto de la misma establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía, quedando excluidos del ámbito de la misma la regulación del deporte profesional así como las actividades económicas que puedan desarrollarse en torno a la práctica deportiva objetiva de esta Ley, a excepción del ejercicio de las profesiones del deporte reguladas en su título VII, artículos 85 y 86.

El acceso al deporte es un derecho que se ejerce de forma libre y

voluntaria de conformidad con esta Ley anteriormente indicada y disposiciones que la desarrollen.

Las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, dirigirán su acción de gobierno de modo que el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte se realice en igualdad de condiciones y de oportunidades.

El deporte en Andalucía tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud.

La práctica del deporte se dirigirá a la consecución de los siguientes valores:

a) La dimensión educativa y formativa, que propicie el desarrollo completo y armónico del ser humano.

b) Su contribución a la adquisición de hábitos saludables en las personas y su importancia como activo de Salud para la comunidad, por ser factor de bienestar personal.

c) Su aportación a la generación actitudes y compromisos cívicos y solidarios, de respeto y de sociabilidad.

d) La relevancia para la cohesión e integración social en una comunidad y como elemento de potenciación de políticas publicas activas que la propia comunidad decide impulsar.

e) La significación como motor de desarrollo económico, de bienes colectivos y generador de empleo, para dicho territorio.

f) Su importancia como factor de conservación y realización de actividades en condiciones de sostenibilidad, con respeto al medio natural y al entorno en el que se realiza la actividad deportiva.

Es importante la clasificación que hace dicho texto normativo de los deportistas, diferenciando los deportistas de ocio y deportistas de competición, pudiendo ser estos de rendimiento de base, de alto rendimiento y de alto nivel.

En cuanto a los derechos de las personas deportistas en Andalucía, podemos destacar los más significativos de conformidad con su artículo 36:

a) Practicar libremente el deporte.

b) No ser discriminadas con ocasión de la práctica deportiva por razón de

nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud.

c) Ser tratadas con respeto a su integridad y dignidad personal, sin ser objeto de vejaciones físicas o morales.

d) Acceder y utilizar las instalaciones deportivas públicas en condiciones de igualdad y no discriminación, con garantía de cumplimiento de las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad y la norma sobre admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, de acuerdo con los requisitos generales establecidos en cada caso.

e) Acceder a la información y orientación adecuada acerca de los requisitos exigibles y recomendables para la práctica del deporte en sus diversos ámbitos y modalidades.

f) Disponer de mecanismos adecuados para la protección y promoción de su salud mediante el acceso a la información acerca de los beneficios y riesgos potenciales que entrañe la práctica organizada de las diferentes modalidades y especialidades deportivas.

g) Recibir la prestación de los servicios deportivos en las condiciones y con los requisitos establecidos en la citada Ley.

El presente reglamento no contiene precepto alguno opuesto a las leyes conforme determina el artículo 55 del Real Decreto 781/86 de 18 de Abril y se ejerce de conformidad con lo previsto en la Constitución, los Estatutos, La Ley 7/85 de 2 de Abril tal como preceptúa el artículo 128,1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, respetándose así el Principio de Jerarquía Normativa, así como el de Competencia en virtud del cual las entidades locales pueden dictar reglamentos y ordenanzas en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial en materia de sus competencias conforme establece el artículo 4 y 25,1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las bases de régimen local, sin que puedan regular materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de Las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (artículo 128,3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre citada anteriormente).

El artículo 84 del mismo texto indicado anteriormente establece que las entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas, reglamentos y bandos.

En cuanto al procedimiento para la aprobación (o posterior modificación del mismo) del reglamento que se presenta, es de aplicación la Ley 7/85, de 2 de Abril, artículos 22. d; 47.1 y 49 del citado texto, siendo el Pleno el órgano competente para la aprobación inicial y definitiva del texto que conforma el reglamento mediante mayoría simple.

El presente reglamento no entrará en vigor ni producirá efectos jurídicos hasta que sea publicado íntegramente su texto en el B.O.P. y haya transcurrido 15 días hábiles desde la comunicación del acuerdo plenario a la administración general del estado o comunidad autónoma que ejerza la tutela sin que la misma haya efectuado requerimiento motivado expresando la normativa que se estime vulnerada para que anule dicho acuerdo en el plazo de dos meses (artículo 65. 2, 70. 2, 107 L.R.B.R.L y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

En virtud de todo cuanto antecede la funcionaria que suscribe emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que el Ayuntamiento Pleno adopte el siguiente ACUERDO POR MAYORÍA SIMPLE:

- a) Aprobación inicial.
- b) Proceder a la información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días, para la presentación de las reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

d) El reglamento entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo de 15 días desde la comunicación del acuerdo a la administración que ejerce la tutela sobre los acuerdos y resoluciones municipales sin que ésta hubiese hecho requerimiento por vulneración de la normativa para su anulación en el plazo de dos meses.

Contra las disposiciones administrativas no cabrá recurso en vía administrativa tal como dispone el art. 112. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Visto el reglamento que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

**“REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL
PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamentos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definición de Instalación Deportiva.

Artículo 4.- Instalaciones deportivas municipales.

**TÍTULO PRIMERO: REGULACIÓN GENERAL DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS.**

CAPÍTULO I.- USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 5.- Definición de usuario.

Artículo 6.- Destino de las instalaciones deportivas.

Artículo 7.- Acceso a las instalaciones deportivas.

Artículo 8.- Normas generales de reserva de las instalaciones deportivas municipales por parte de clubes y asociaciones deportivas.

Artículo 9.- Uso de las instalaciones.

Artículo 10.- Usos prohibidos.

Artículo 11.- Recomendaciones para los usuarios de las instalaciones deportivas.

Artículo 12.- Cierre de las instalaciones.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 15.- Obligaciones de los usuarios.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de usuario.

TÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN ESPECÍFICA DE CADA INSTALACIÓN.

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 17.- Normas generales.

Artículo 18.- Equipo personal.

Artículo 19.- Requisitos para bañarse.

Artículo 20.- Ocupación de los vasos.

Artículo 21.- Normas de uso en la zona de baño.

Artículo 22.- Normas de uso en los vestuarios.

Artículo 23.- Normas de uso en las duchas.

Artículo 24.- Normas de uso en las taquillas.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE USO DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL, PISTAS DE TENIS Y PADEL, BALONCESTO Y FÚTBOL SALA EXTERIOR.

Artículo 35.- Normas especiales de uso.

Artículo 36.- Forma de reservar las instalaciones.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE USO DE LA PISTA DE ATLETISMO.

Artículo 38.- Normas especiales de uso de la pista de atletismo.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO.

Artículo 39.- Normas especiales de uso de la Pista interior.

Artículo 40.- Normas de uso de los vestuarios.

Artículo 41.- Normas de competición. Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores

Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

Artículo 42.- Normas de uso del material.

Artículo 43.- Normas de reserva de la Instalación.

Artículo 44.- Normas de salida de la Instalación.

Artículo 45.- Normas de uso en los partidos oficiales o amistosos de fines de semana.

Artículo 46.- Normas de uso de los graderíos.

Artículo 47.- Normas de uso del Gimnasio.

Artículo 48.- Obligaciones de los usuarios.

Artículo 49.- Otras consideraciones.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DE USO DEL SKATE-PARK

Artículo 50.- Normas de uso del Skate-Park.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 51.- Régimen General de Infracciones y sanciones.

Artículo 52.- Infracciones.

Artículo 53.- Sanciones.

TÍTULO CUARTO: ENTRADA EN VIGOR

Artículo 54.- Entrada en Vigor.

TÍTULO PRELIMINAR: CONCEPTOS GENERALES.

Artículo 1.- Fundamentos.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 25. 1 de la ley 7/1985 de 2 de abril de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 49 del citado texto legal; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposición vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales y a todos los usuarios y asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, AMPAS, etcétera que hagan uso de las mismas.

Artículo 3.- Definición de Instalación Deportiva.

Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionales como graderíos, vestuarios, almacenes, etc. en el caso que existan y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 4.- Instalaciones deportivas municipales.

4. 1.- Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

4. 2.- Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de San Roque para su gestión o explotación. Estas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, salvo que el instrumento de cesión, estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4. 3.- Salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

TÍTULO PRIMERO: REGULACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I.- USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5.- Definición de usuario.

5. 1.- A efectos del presente Reglamento se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales, toda persona o entidad que haga uso de éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

5. 2.- Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

5. 3.- Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 6.- Destino de las instalaciones deportivas.

6. 1.- En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades

para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

6. 2.- Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, previa autorización municipal. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

Artículo 7.- Acceso a las instalaciones deportivas.

7. 1.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual bien de forma colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

7. 2.- Para el acceso a las instalaciones deportivas deberá abonarse previamente el precio público o la tasa que en su caso, corresponda según la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas.

Artículo 8.- Normas generales de reserva de las instalaciones deportivas municipales por parte de clubes y asociaciones deportivas.

8. 1.- Los clubes, asociaciones o entidades que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva de las instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Roque, la solicitud pertinente.

8. 2.- Los clubes, asociaciones o entidades que deseen utilizar las instalaciones para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en las oficinas de la **DELEGACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES de SAN ROQUE** el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, con el fin de programar las horas y los días de los encuentros, con respecto a los demás usuarios.

8. 3.- Para la concesión de este tipo de uso, se establecerá el siguiente orden de prioridades:

- 1- Que la entidad, club o asociación tenga su residencia en **San Roque**.
- 2- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

3- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

Artículo 9.- Formas de uso de las instalaciones.

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

a) A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, que se les haya cedido el uso de las instalaciones.

b) De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.

Artículo 10.- Usos prohibidos.

Queda prohibido:

10. 1.- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.

10. 2.- Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.

10. 3.- Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en las distintas instalaciones.

10. 4.- Comer en los espacios y pistas deportivas, salvo bebidas de los deportistas, como aguas y bebidas isotónicas.

10. 5.- Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.

10. 6.- Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios.

10. 7.- Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

10. 8.- Ceder o alquilar a terceros los espacios deportivos reservados.

10. 9.- Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados.

10. 10.- Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.

Artículo 11.- Recomendaciones para los usuarios de las instalaciones deportivas.

Para el uso general de las instalaciones deportivas se hacen las siguientes recomendaciones:

11. 1.- Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo quienes hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.

11. 2.- No acceder a las instalaciones deportivas con objetos de valor.

11. 3.- Beber abundante agua previa y posteriormente a la realización de ejercicio.

11. 4.- Extremar las medidas de seguridad e higiene.

11. 5.- Durante los entrenamientos o partidos, los responsables de los equipos, grupos o deportistas deberían ir provistos de un botiquín básico de primeros auxilios.

Artículo 12.- Cierre de las instalaciones.

12. 1.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar temporalmente las instalaciones para realizar en ellas labores de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos oportunos.

12. 2.- Asimismo el personal responsable de las instalaciones podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

Artículo 13.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

13. 1.- Ni el Ayuntamiento de San Roque ni el personal al servicio de las instalaciones se responsabiliza de los robos, hurtos y desperfectos del material, ropa y

demás enseres personales de cada usuario.

13. 2.- El Ayuntamiento no será responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los usuarios salvo que éstos se deriven de un mal estado de las instalaciones.

13. 3.- El Ayuntamiento no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

13. 4.- La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.

Los usuarios de las instalaciones deportivas tendrán derecho a:

14. 1.- Que se respete su integridad y dignidad personal.

14. 2.- Utilizar las instalaciones deportivas autorizadas en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad, y adaptadas a personas con discapacidad.

14. 3.- Utilizar el botiquín de urgencias de la instalación.

14. 4.- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta los servicios.

14. 5.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.

14. 6.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

14. 7.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a través de instancia en las oficinas del Ayuntamiento de San Roque, excepto en los casos en los que una instalación deportiva municipal esté gestionada por una empresa.

14.8.- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán **A LA DELEGACIÓN DE DEPORTES.**

Artículo 15.- Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

15. 1.- Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de las mismas, con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.

15. 2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia, y efectuar la práctica deportiva con la vestimenta y el calzado adecuado.

15. 3.- Cumplir con la normativa específica de cada instalación.

15. 4.- Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello, colaborando en lo posible en el cuidado de las instalaciones, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.

15. 5.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones con la adecuada indumentaria acorde a las diferentes modalidades deportivas.

15. 6.- Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes por sí o a través del personal de la instalación.

15. 7.- Abonar los precios públicos de las instalaciones y servicios de conformidad con la oportuna Ordenanza Municipal.

15. 8.- Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, así como en periodo estival, navidad, semana santa y demás periodos festivos.

15. 9.- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de la instalación. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto

ocasionado.

15. 10.- Dejar las instalaciones en idéntico estado al que se encontraban antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto en los aparatos o alguna circunstancia anómala en las instalaciones deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado de las instalaciones, con objeto de que este pueda evaluar la situación y actuar en consideración.

15. 11.- Conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones, al personal y a los restantes usuarios de la instalación. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor del recinto.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN ESPECÍFICA DE CADA INSTALACIÓN

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 17.- Normas generales.

17. 1.- La entrada a la zona de los vasos y vestuarios está reservada exclusivamente a los usuarios y personal técnico necesario para sus servicios.

17. 2.- Es imprescindible utilizar siempre el carné o entrada para poder acceder a la piscina y vestuarios, no pudiendo hacerse excepciones por olvido o pérdida.

17. 3.- Los usuarios que incumplan esta norma, dejando sus carnés a otras personas, serán sancionados con la anulación de los mismos.

17. 4.- El usuario se responsabiliza del buen estado de su carné. Si lo extravía o deteriora, deberá abonar la tasa de repetición del mismo .

17. 5.- El carné o entrada le da derecho al uso de las instalaciones en general.

17. 6.- Los menores de 14 años deberán ir acompañados siempre de un adulto que se responsabilice de ellos, excepto los que asistan a un curso de natación.

Artículo 18.- Equipo personal.

18. 1.- Bolsa de deporte, gorro de baño, bañador, zapatillas de baño y toalla o albornoz; es aconsejable toalla distinta para los pies.

18. 2.- No se permite el uso de elementos hinchables, tablas, etc., que no sean los proporcionados por los monitores con fines recreativos o didácticos. Tampoco se podrá entrar en el agua con gafas de cristal, excepto las fabricadas para natación.

Artículo 19.- Requisitos para hacer uso de la piscina.

19. 1.- Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar puesto lociones, maquillajes, grasas o cualquier tipo de cosméticos.

19. 2.- Deberán privarse de meterse en la piscina quienes tengan heridas abiertas, hemorragias y afecciones en la piel o en la vista.

19. 3.- Los usuarios, sus padres o tutores, suscribirán no padecer enfermedad infectocontagiosa; de no ser así, o de padecerla, estas personas quedarán excluidas del uso de la instalación.

Artículo 20.- Ocupación de los vasos.

20. 1.- La división de espacios en la piscina y el número máximo de usuarios es responsabilidad del personal técnico (entrenador o monitor), o de la empresa que gestione las instalaciones. Éstos pueden ser modificados, avisando con antelación, con el fin de mejorar el desarrollo y calidad de las actividades y servicios.

20. 2.- Los usuarios ocuparán las calles, horarios y espacios que les correspondan. Nadarán siempre por el lado derecho de su calle y girarán hacia la izquierda.

20. 3.- Los usuarios de natación libre deberán elegir una calle de acuerdo a su destreza, y estarán obligados a cambiarse de calle, si se lo indica el socorrista.

20. 4.- Las prácticas de juegos, saltos, etc. y los espacios donde se desarrollen serán controladas por el personal técnico, no permitiéndose juegos, carreras u otros comportamientos que conlleven molestias o riesgos propios o del resto de los usuarios.

20. 5.- Para acceder a la modalidad de natación libre es imprescindible saber nadar al menos un largo de la piscina sin detenerse, dado que las calles en las que se desarrolla son profundas. Si no es así se deberá ocupar las calles de zona libre y en el extremo donde menos cubre.

Artículo 21.- Normas de uso en la zona de piscina.

21. 1.- Utilizar la ducha antes y después del uso.

21. 2.- Será obligatorio el uso de gorro de baño y zapatillas de baño (chancletas).

21. 3.- No se deberá ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

21.4.- Evitar juegos y prácticas peligrosas. Respete las actividades dentro del agua de los demás.

21. 5.- Se prohíbe el uso de cualquier material no facilitado por el personal técnico (tablas, palas, gafas correctoras de cristal, etc.) que pueda molestar a otros usuarios.

21. 6.- Deberán respetarse los horarios de entrada y salida del agua.

21. 7.- Si sospecha que padece enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación bañándose. Será obligatorio el uso de traje de baño y zapatillas de baño.

21. 8.- Queda prohibido entrar en esta zona con ropa o calzado de calle. Para acceder a la zona de baño con calzado de calle se deberán usar los patucos que les proporcionará el personal de forma gratuita.

21. 9.- No podrán sentarse en los bancos situados alrededor de la piscina, estos solo se utilizarán para dejar la toalla o enseres necesarios.

Artículo 22.- Normas de uso en los vestuarios.

22. 1.- Está prohibido andar desnudo por la dependencia.

22.2.- Los niños mayores de 6 años deberán cambiarse solos en su vestuario correspondiente.

22. 3.- Los niños menores de 6 años podrán acceder con su padre o acompañante en el vestuario que se corresponda con el sexo del acompañante.

22. 4.- Se permitirá el acceso a los vestuarios para acompañar a aquellos que, aún superando esta edad, presenten algún tipo de deficiencia o minusvalía que les impida desenvolverse de forma autónoma en vestuarios.

22. 5.- En el vestuario está prohibido dejar la ropa, zapatillas y/o demás prendas personales.

22. 6.- No escurra los bañadores en el suelo, utilizar los lavabos

Artículo 23.- Normas de uso en las duchas

23. 1.- Es obligatorio el uso de zapatillas de baño. Con esto evitaremos la propagación de enfermedades.

23. 2.- No dejar el grifo abierto al enjabonarse, ni exceder el tiempo de ducha.

Artículo 24.- Normas de uso en las taquillas.

24. 1.- No deberá dejarse ninguna prenda fuera de las taquillas.

24. 2.- Está prohibido dejar cualquier prenda en los vestuarios, o en los bancos y perchas durante el baño, excepto la toalla.

24. 3.- Para el uso de la taquilla es necesario introducir una moneda de 1 € que se devolverá al abrirla o en su defecto llevar un candado personal que se adapte al cierre de la taquilla.

24. 4.- La Piscina no se hace responsable de los objetos robados o extraviados. Existe un depósito de objetos perdidos.

24. 5.- Sólo se permite el uso de las taquillas mientras dura el baño, está prohibido guardar objetos mientras el usuario no esté en la piscina.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE USO DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL, PISTAS DE TENIS, PADEL, BALONCESTO Y FÚTBOL SALA EXTERIOR

Artículo 35.- Normas especiales de uso.

35. 1.- Podrán ser utilizadas siendo necesario su correspondiente reserva bajo tasas municipales, tendrá preferencia, tendrán prioridad de utilización en las mismas

condiciones los Clubes Deportivos de San Roque.

35. 2.- Se deberá hacer uso de una correcta indumentaria deportiva, es decir acorde al deporte practicado.

35. 3.- Con carácter general el número máximo de jugadores por espacio deportivo o pista de juego vendrá determinado por las normas específicas de cada modalidad deportiva.

Artículo 36.- Forma de reservar las instalaciones.

a) El mismo día o el día antes.

b) En las oficinas de **LA DELEGACIÓN DE DEPORTES en horario de 10:00 a 15:00 (de lunes a viernes, excepto festivos).**

c) Las reservas son por tramos de hora y dos horas y se abonarán por transferencias bancarias.

d) Solamente se realizará una reserva por persona.

e) Una misma persona o grupo no puede hacer 2 o más reservas consecutivas.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE USO LA PISTA DE ATLETISMO:

Artículo 38.- Normas especiales de uso de la pista de atletismo.

38. 1.- Podrá ser utilizada en las mismas condiciones que las demás instalaciones, cumpliendo con las tasas municipales establecidas por cualquier persona que quiera andar, marchar, trotar o correr.

38. 2.-Tendrán prioridad sobre el resto de usuarios, las actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento y las Escuelas Deportivas de los distintos Clubes Deportivos de San Roque.

38. 3.- El sentido de giro preferente será hacia la izquierda aunque se podrá circular en sentido contrario siempre y cuando no se moleste a los demás.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO:

Artículo 39.- Normas especiales de uso de la Pista interior

39.1.- Deberá de utilizarse un calzado específico, limpio, de suela blanca. Este deberá ser diferente al de calle.

39.2.- No se podrá acceder masticando chicle.

39.3.- No podrán realizarse gestos antihigiénicos sobre la pista como escupir y sonarse.

39.4.- No podrá introducirse en la pista ningún tipo de comida o bebida, salvo los botellines de agua y bebidas isotónicas.

39.5.- Será imprescindible el uso de atuendo deportivo.

39.6.- Los participantes solamente podrán utilizar el espacio deportivo que halla sido solicitado previamente.

39.7.- El entrenador, delegado o profesor será responsable de que jugadores o alumnos cumplan los requisitos anteriormente citados.

39.8.- Cuando por parte de un colectivo sea necesario un tiempo superior al indicado en los horarios, deberá solicitarse con anterioridad.

39.9.- Durante los entrenamientos sólo se permitirá permanecer en las pistas (además del equipo) a los técnicos y utillero.

39.10.- Queda totalmente prohibido la entrada a menores de edad que no estén acompañados de un monitor.

39.11.-Mientras se está realizando cualquier actividad no se podrá acceder a la pista, excepto si se tiene la autorización expresa de aquellos que están realizando la actividad.

Artículo 40.- Normas de uso de los vestuarios.

40. 1.- Deportistas y técnicos, seguirán en todo momento las indicaciones de los empleados, usando los vestuarios que les sean asignados.

40. 2.- En competiciones y demás partidos: el delegado, monitor y/o entrenador del equipo local será el responsable de la recogida y entrega de las llaves de su equipo, del contrario y de los jueces-árbitros.

40. 3.- Cuando los equipos, grupos o usuarios individuales se les faciliten un vestuario o taquilla con llave, ésta se dará previo depósito del DNI de la persona que se haga responsable de la misma.

40. 4.- La pérdida o extravío de la llave conllevará el pago del cambio de cerradura, que costeará el responsable de las mismas.

Artículo 41.- Normas de competición.

41.1.- El Polideportivo se abrirá 1 hora antes del comienzo del partido.

41.2.- En partidos de competición oficial, el tiempo de calentamiento y del partido será de 2 horas.

41.3.- Durante la competición oficial solo se permitirá permanecer en las pistas (además del equipo) a los técnicos, delegado de equipo, delegado de campo y utillero.

Artículo 42.- Normas de uso del material.

42. 1.- Cuando cualquier usuario necesite utilizar un determinado material deportivo, deberá solicitarlo al empleado a su entrada a la instalación, durante los 15 minutos anteriores al comienzo de la actividad.

42. 2.- Una vez terminada la actividad, los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado; en caso de equipos o grupos, el responsable será el encargado de que esto se efectúe.

42. 3.- En caso de deterioro del material utilizado, se comunicará al empleado del Ayuntamiento, tomando éste nota de la persona que le hace entrega del material deteriorado y de las circunstancias en que se produjo tal deterioro. El empleado determinará si el deterioro es debido al uso normal y habitual del material, o bien al uso incorrecto del mismo, en cuyo caso, se deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable el importe según los precios del mercado.

Artículo 43.- Normas de reserva de la Instalación

43. 1.- La reserva del Pabellón en cualquiera de sus módulos o instalaciones se efectuará de 08:00 a 15:00 horas (de lunes a viernes), en **LA DELEGACIÓN DE DEPORTES** salvo eventos especiales en que se podrá utilizar por las mañanas y fines de semana.

43. 2.- Tendrán prioridad y preferencia sobre las reservas los entrenamientos y

partidos de los clubes y escuelas deportivas de San Roque.

43. 3.- Forma de reservar:

- a) El mismo día o el día antes.
- b) En las oficinas en horario de 08:00 a 15:00 (de lunes a viernes).
- c) Las reservas son por tramos de hora y dos horas y se abonarán por transferencia bancaria .

d) Solamente se realizará una reserva por persona.

e) Se entregara el recibo bancario al personal de las instalaciones debiendo figurar el ingreso. Así mismo para para todas las instalaciones municipales.

43. 4.- Una misma persona o grupo no puede hacer 2 o más reservas consecutivas en el día.

Artículo 44 .- Normas de salida de la Instalación.

44. 1.- Todos los entrenamientos y usos de los módulos e instalaciones del Pabellón, finalizarán a las siguientes horas (salvo eventos especiales organizados por el Ayuntamiento):

- a) De lunes a viernes: EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.
- b) Sábados: EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.
- c) Domingos y festivos: EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

44. 2.- Una vez terminada la actividad, todos los usuarios abandonarán la instalación en un tiempo razonable, no superior a 20 minutos y entregarán la llave del vestuario.

Artículo 45.- Normas de uso en los partidos oficiales o amistosos de fines de semana.

45. 1.- La hora de entrada previa al partido será de 45 minutos a 1 hora antes de su comienzo.

45. 2.- La hora de salida por la mañana será de **15 MINUTOS ANTES DEL CIERRE.**

45. 3.- Los sábados la hora de entrada por la tarde no será antes de las 15:15.

45. 4.- Los domingos y festivos se aplicaran las mismas normas , salvo eventos

especiales organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 46.- Normas de uso de los graderíos

46. 1.- El graderío es una zona reservada al público.

46. 2.- En él no está permitido:

- a) Fumar.
- b) Comer frutos secos con cáscara u otros alimentos que originen desperdicios.
- c) Correr o jugar, así como saltos de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios.
- d) Arrojar objetos del graderío a la pista o viceversa.
- e) Entrar o tomar aposento en ellos con objetos rígidos que puedan deteriorar la instalación o causar daño a otras personas o enseres.

Artículo 47.- Normas de uso del Gimnasio.

47. 1.- Las personas que deseen utilizar la sala de musculación deberán haber cumplido los 18 años, y los usuarios de 16 y 17 años deberán presentar la correspondiente autorización de los padres. En ningún caso podrán utilizar la sala de musculación las personas menores de 16 años.

47. 2.- Los usuarios deberán estar acompañados en todo momento por un monitor deportivo debidamente titulado.

47. 3.- Antes de iniciar la actividad deportiva, el usuario deberá presentar un certificado médico en el que haga constar que está en perfectas condiciones para la realización de esa práctica deportiva.

Artículo 48.- Obligaciones de los usuarios .

48. 1.- Los monitores, instructores y personal técnico deberán conocer, informar y hacer cumplir las normas generales y particulares de uso de los distintos espacios deportivos del Pabellón a las personas participantes en la actividad organizada por la entidad.

48. 2.- La instalación sólo podrá ser utilizada durante el tiempo y el espacio

autorizado y deberá ser destinado para el uso exclusivo para el que fue autorizado.

Artículo 49.- Otras consideraciones.

49. 1.- Los empleados del Pabellón tendrá la facultad de suspender el inicio de partidos o actividades dirigidas cuando se produzcan incidencias.

49. 2.- Todos los accesos a las distintas dependencias del Pabellón quedan totalmente prohibidas sin la correspondiente autorización.

49. 3.- No se podrán consumir, ni vender ningún tipo de bebida alcohólica en el recinto (incluido el bar).

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DE USO DEL SKATE-PARK

Artículo 50.- Normas de uso del Skate-Park (no se abonaran tasas en estas instalaciones).

50. 1.- Se permite el acceso a la instalación a aquellas personas con bicicletas, monopatines y patines, todos ellos específicos para la actividad, siempre y cuando tengan el suficiente dominio técnico.

50. 2.- Será obligatorio el uso del casco para los patinadores y los “bikers”, y recomendado para los “skaters”.

50. 3.- Será obligatorio el uso de protecciones en rodillas, codos y muñecas.

50.4.- Queda totalmente prohibido el uso de cualquier material que pueda dañar la instalación.

50. 5.- No se permite la práctica sin camiseta. Deberá utilizarse un vestuario deportivo adecuado.

50. 6.- En caso de condiciones atmosféricas adversas, está prohibido la utilización del Skate-Park.

50. 7.- El aforo máximo es de 20 usuarios de manera simultánea.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 51.- Régimen General de Infracciones y sanciones.

51. 1.- La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 138 al 191 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de Desarrollo de la citada, aprobado por Real Decreto Comunidad Andaluza.

51. 2.- Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades, tendrán la facultad de apercibir, e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no tengan una debida conducta.

Artículo 52.- Infracciones.

52. 1.-Tendrán la consideración de **INFRACCIÓN LEVE**:

El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.

Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.

Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones

Ocasionar alborotos o cualquier otra acción no prevista como grave o muy grave que interrumpa el desarrollo de las actividades.

52. 2.- Tendrán la consideración de **INFRACCIÓN GRAVE**:

- Alterar la convivencia en los distintos espacios y servicios del centro cívico
- Alterar el funcionamiento del centro.

- Incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones de los usuarios.
- Maltratar de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente del centro.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves así mismo o a otras personas.
- Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de cuatro años.
- Manipular o falsificación de documentos identificativos, entradas o bonos
- No comunicar de los desperfectos producidos por uno mismo

52. 3.- Tendrán la consideración de **INFRACCIÓN MUY GRAVE:**

- Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación.
- Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o a elementos, por importe superior a 300 euros
- Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación así como al personal que trabaja en las mismas. e) Acumular dos o más faltas graves.

Artículo 53.- Sanciones.

53. 1.- Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 30 días o multa de hasta 750 €.

53. 2.- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 1.500 € o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

53. 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3000 € o la privación definitiva de uso de todas las instalaciones deportivas municipales.

53. 4.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: - La reiteración de infracciones o reincidencia. - La existencia de intencionalidad del infractor. - La trascendencia social de los hechos. - La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

53. 5.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

53. 6.- Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

53. 7.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

53. 8.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

53. 9.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

53. 10.- En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del centro intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

53. 11.- En el caso de menores de edad se podrá sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

TÍTULO CUARTO: ENTRADA EN VIGOR

Artículo 54.- Entrada en Vigor.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el art. 65. 2, 70. 2 y 107 de la L.R.B.R.L.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y el voto en contra de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.2.-Aprobación, si procede, de los precios públicos de entradas y abonos para el concurso de Agrupaciones Carnavalescas en San Roque. (Expediente 373/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de enero de 2018, cuyo tenor es el que sigue:

“D. Antonio Navas Mesa, como Concejal - Delegado de Fiestas, en el ejercicio de sus funciones conferidas por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, y ante la necesidad de esta Delegación Municipal, se emite la siguiente:

PROPUESTA DE INICIO

Con motivo de la proximidad de los Carnavales de San Roque 2018 y concretamente, del Concurso de Agrupaciones Carnavalescas que se organizará los días 12, 13, 14 y 16 de febrero en el Teatro Juan Luis Galiardo y que contará con las actuaciones de Agrupaciones Carnavalescas Gaditanas y de acuerdo con

las Ordenanzas Reguladoras del Funcionamiento y uso de espacios municipales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Por ello se propone establecer los precios públicos de Entradas y Abono para Concurso de Agrupaciones Carnavalescas de San Roque.”

Visto el informe que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“D. ARTURO RUIZ QUINTERO, Jefe de Área de Atención a la Ciudadanía del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, emite el siguiente

INFORME

ASUNTO. - PROPUESTA DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL CONCURSO OFICIAL DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS.

El Ilustre Ayuntamiento de San Roque organiza los días 12, 13, 14 y 16 de febrero el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas en el Teatro Juan Luis Galiardo.

Para tal fin se ha contratado la actuación de las siguientes agrupaciones Gaditanas por el caché que se relaciona:

12 de febrero - 1ª Semifinal Coro Luis Rivero	3.630,00€ IVA Incluido.
13 de febrero - 2ª Semifinal Chirigota Vera Luque	3.267,00€ IVA Incluido.
14 de febrero - 3ª Semifinal Comparsa Tino Tovar	3.630,00€ IVA Incluido.
16 de febrero - Final Cuarteto del Morera	2.057,00€ IVA Incluido.

De acuerdo con las Ordenanzas Reguladoras del Funcionamiento y uso de espacios municipales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en el artículo 5, se proponen los siguientes precios públicos:

Entradas:

12 de febrero - 1ª Semifinal	TIPO B	5,00€
13 de febrero - 2ª Semifinal	TIPO B	5,00€
14 de febrero - 3ª Semifinal	TIPO B	5,00€
16 de febrero - Final	TIPO B	8,00€

Igualmente y de acuerdo con lo reseñado en el mismo artículo 5, se propone establecer un abono para dicho concurso, y al objeto de incentivar la compra con antelación se establecerá una bonificación del precio del abono por venta anticipada antes de la celebración del Concurso y de la venta de localidades sueltas.

Por ello el precio del Abono se establecería en 15,00€, según lo reseñado en dichas ordenanzas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

4.1.- Dar cuenta del auto emitido por el T.S.J.A. en el Procedimiento 605.2/2002. Negociado S. Sotogolf, S.A. (TG-022). (Expediente 624/2018).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta del auto emitido por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el procedimiento 605.2/2002. Negociado S. Sotogolf, S.A. (TG-022).

La Corporación Municipal se da por enterada.

4.2.- Aprobación definitiva de los Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “San Roque Club”, T.M. San Roque (Expediente 3308/2017).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta del informe-propuesta, que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“ASUNTO: CONSTITUCIÓN ENTIDAD URBANÍSTICA CONSERVACIÓN ÁREA 01-ME SAN ROQUE CLUB. (Expediente 3308/2017).

El Asesor Jurídico que suscribe emite el siguiente informe en base a los

siguientes,

ANTECEDENTES

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “San Roque Club”, del T.M. de San Roque (Expediente 3308/2017).

Con fecha 17 de mayo de 2017 se notificó a la mercantil Asahi Kanko y a la comunidad de propietarios de San Roque Club, el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “San Roque Club” en el Término Municipal de San Roque.

Con fecha 16 de junio de 2017, se publicó en el BOP de Cádiz número 113, el anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “San Roque Club” en el Término Municipal de San Roque.

Con fecha 13 de octubre de 2017, se informa por el jefe del negociado de estadística de este Ilustre Ayuntamiento, que examinado el Registro General de Entrada de este Ilustre Ayuntamiento desde el día 16 de Junio al 6 de Julio de 2017, ambos inclusive, ha estado expuesto al público el anuncio sobre Aprobación Inicial del Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística colaboradora de Conservación “San Roque Club” por el ayuntamiento Pleno de fecha 27 de Abril de 2017 al punto 2.2, URB-PLA-EUCC-EXP 3308/2017.

He de comunicarle que se han presentado las siguientes alegaciones:

No de registro de entrada: 9362/2017.

Interesado: Comunidad de Propietarios San Roque Club, presentado con fecha 22/06/17.

Con fecha 22/06/17 (RGE 9362/2017), La Comunidad de Propietarios San Roque Club, presenta escrito de alegaciones por el que presenta un borrador de estatutos que según el compareciente se ajustan más a la idiosincrasia propia de la urbanización.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir

INFORME JURÍDICO

La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en el artículo 153 y 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la disposición transitoria sexta de la misma. También es de

aplicación lo dispuesto en la Sección 6ª, Capítulo 1º del Título 1º, y específicamente en los art. 25,2; 25,3 y 27 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto, así como lo dispuesto en el Capítulo 4º del Título 2º del mismo.

Igualmente deviene en aplicación lo dispuesto en el art. 12,5,2, Capítulo 2, Título 5º de las Normas Urbanísticas del PGOU sobre Entidades Urbanísticas de Conservación según texto modificado por acuerdo Plenario de 3/12/1.998.

En cuanto a la competencia para la presente concesión, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 7/1985, LBRL, en relación con el artículo 123 de la LBRL que determina las atribuciones del Pleno, al entenderse que pese a no encontrarse expresamente recogida se trata de una transferencia de funciones o actividades propias de la Administración Local a otra entidad.

En relación con las alegaciones presentadas por la Comunidad de Propietarios, a través del modelo de estatutos presentados, este Ayuntamiento tiene establecido el modelo básico para este tipo de Entidades colaboradoras, por lo que para seguir la línea establecida se adopta el modelo redactado por los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento, dejando a criterio de la propia EUC el régimen de funcionamiento que excede de lo propiamente regulado por los estatutos aprobados.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Comunidad de Propietarios, por cuanto que este Ayuntamiento tiene establecido el modelo básico para este tipo de Entidades colaboradoras, por lo que para seguir la línea establecida se adopta el modelo redactado por los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento, dejando a criterio de la propia EUC el régimen de funcionamiento que excede de lo propiamente regulado por los estatutos aprobados.

Segundo.- APROBAR DEFINITIVAMENTE del Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “San Roque Club”, TM San Roque, cuyo literal se acompaña al presente informe como Anexo I.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo y los Estatutos en el Boletín Oficial la Provincia de Cádiz y notificar asimismo, a la Comunidad de Propietarios de fincas situadas en la unidad urbanizada, con ofrecimiento expreso de recursos.

Cuarto.- Remítase comunicación del acuerdo aprobatorio de la constitución a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, a efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, donde asimismo se archivará un

ejemplar de los estatutos de la entidad.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.3.- Dar cuenta del decreto de aprobación inicial de los Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “La Marina de Puerto Sotogrande”, T.M. San Roque (Expediente 10059/2017).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta del decreto nº228, de fecha 25/01/2018 que obra en el expediente, y cuyo tenor es el siguiente:

“El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTO: Que se han redactado por los Servicios Técnico y Jurídico de la Delegación de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de San Roque el documento denominado Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “La Marina de Puerto Sotogrande”, TM San Roque, para su tramitación con arreglo a la legislación aplicable.

VISTO: Que analizados los antecedentes, se ha dado cumplimiento a los requisitos técnico jurídicos en relación con el Plan Especial del subsector 42-SO, zona B, del vigente PGOU de San Roque.

VISTO: Que con fecha 22 de noviembre de 2017, se emite informe de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía al borrador de estatutos remitido por

este Ayuntamiento, el cual obra en el expediente.

VISTO: El informe jurídico que a tenor literal dice lo siguiente:

ASUNTO: CONSTITUCIÓN ENTIDAD URBANÍSTICA CONSERVACIÓN LA MARINA DE PUERTO SOTOGRANDE. (Expediente 10059/2017).

El Asesor Jurídico que suscribe emite el siguiente informe en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Redactado por los Servicios Técnico y Jurídico de la Delegación de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de San Roque el documento denominado Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “La Marina de Puerto Sotogrande”, TM San Roque, para su tramitación con arreglo a la legislación aplicable.

Analizados los antecedentes, se ha dado cumplimiento a los requisitos técnico jurídicos en relación con el Plan Especial del subsector 42-SO, zona B, del vigente PGOU de San Roque.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, se emite informe de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía al borrador de estatutos remitido por este Ayuntamiento, el cual obra en el expediente.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir

INFORME JURÍDICO

La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en el artículo 153 y 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la disposición transitoria sexta de la misma. También es de aplicación lo dispuesto en la Sección 6ª, Capítulo 1º del Título 1º, y específicamente en los art. 25,2; 25,3 y 27 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto, así como lo dispuesto en el Capítulo 4º del Título 2º del mismo.

Igualmente deviene en aplicación lo dispuesto en el art. 12,5,2, Capítulo 2, Título 5º de las Normas Urbanísticas del PGOU sobre Entidades Urbanísticas de Conservación según texto modificado por acuerdo Plenario de 3/12/1.998.

En cuanto a la competencia para la presente aprobación, es de aplicación lo

dispuesto en el artículo 21 de la ley 7/1985, LBRL, que determina las atribuciones del Alcalde de la Corporación y los artículos 161 y siguientes del RD 3288/1978, de 25 de agosto, de Gestión Urbanística.

PROPUESTA

Primero.- APROBAR INICIALMENTE el Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “La Marina de Puerto Sotogrande”, TM San Roque, cuyo texto se adjunta al presente informe en el anexo I.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las Comunidades de Propietarios constituidas en el ámbito, quienes representan a todos los propietarios incluidos en la unidad, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes si fuera el caso, y soliciten la incorporación a la Entidad aquellos propietarios no incluidos, todo ello en el plazo de 15 días.

Tercero.- Someter el presente acuerdo junto con el proyecto de estatutos a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el BOP y Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

Primero.- APROBAR INICIALMENTE el Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “La Marina de Puerto Sotogrande”, TM San Roque, cuyo texto se adjunta al presente informe en el anexo I.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las Comunidades de Propietarios constituidas en el ámbito, quienes representan a todos los propietarios incluidos en la unidad, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes si fuera el caso, y soliciten la incorporación a la Entidad aquellos propietarios no incluidos, todo ello en el plazo de 15 días.

Tercero.- Someter el presente acuerdo junto con el proyecto de estatutos a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el BOP y Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

4.4.- Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, para apoyar y defender la prisión permanente revisable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a

votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo rechazada su inclusión con el voto en contra de P.S.O.E. (11 votos) y P.I.V.G (1 voto), el voto a favor de P.P. (6 votos) y San Roque sí se puede (2 votos); y la abstención de P.A. (1 voto).

Queda rechazada la inclusión de la moción en el orden del día.

PARTE CONTROL:

5.- DACIÓN DE CUENTAS:

5.1.- Dar cuenta de los reparos de decretos correspondientes al mes de diciembre 2017. (Expediente 9920/2017).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de enero de 2018.

La Corporación Municipal se da por enterada.

5.2.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de Diciembre de 2017, numerados del 4685 al 4964, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expediente 379/2018).

La Corporación Municipal se da por enterada.

5.3.- Dar cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/12/2017, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF. (Expediente pleno 10606/2017).

La Corporación Municipal se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 29 de enero de 2018.

Documento firmado electrónicamente al margen